



# **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

## **DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 3-2026**

Guatemala, 3 de marzo de 2026

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO**

Que, por mandato constitucional, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.

#### **CONSIDERANDO**

Que, con fundamento en los informes de seguridad emitidos por las entidades competentes, fue necesario decretar el Estado de Prevención mediante el Decreto Gubernativo número 2-2026 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 16 de febrero de 2026, a efecto de adoptar medidas orientadas a contrarrestar los ataques contra las autoridades civiles por parte de integrantes de maras o pandillas, derivados de la negativa del Estado de acceder a peticiones formuladas por personas privadas de libertad al margen de la ley, así como para garantizar la seguridad de los habitantes y de sus bienes. No obstante, subsiste la necesidad de mantener un marco jurídico que permita la ejecución de acciones excepcionales y coordinadas por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, dirigidas a prevenir y reprimir perturbaciones graves de la paz y del orden público, a fin de garantizar los derechos de los habitantes de la República.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Estado de Guatemala es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que conforme a estos instrumentos internacionales, ante casos de peligro público que requieran adoptar disposiciones en la medida y tiempo estrictamente limitado a la exigencia de la situación, las mismas deben sujetarse al principio de convencionalidad, garantizar la protección de los derechos humanos y aplicarse conforme a la ley, por razones de interés general y exclusivamente para el propósito establecido.

#### **POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales a), b), e) y n), de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 138, 139 y 195 de la norma constitucional; y, 1, 2, 8, 25, 28, 31 y 36 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público.

### **EN CONSEJO DE MINISTROS**

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1. Declaratoria.** Declarar Estado de Prevención en todo el territorio de la República de Guatemala.

**ARTÍCULO 2. Justificación.** El Estado de Prevención se establece ante la continuidad de medidas estatales para prevenir y reprimir acciones contra las fuerzas de seguridad del Estado y el orden público, incluyendo ataques armados contra autoridades civiles por parte de maras o pandillas, u otras actividades que alteren el orden público; poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de los habitantes de la República y sus bienes, así como el funcionamiento de las instituciones del Estado dentro del marco constitucional.

**ARTÍCULO 3. Objeto.** El Estado de Prevención tiene por objeto contar con un marco jurídico que permita continuar acciones excepcionales coordinadas de las fuerzas de seguridad del Estado dirigidas a prevenir y reprimir perturbaciones graves de la paz y del orden público por parte de integrantes de maras o pandillas, u otras actividades de violencia, conforme a las funciones constitucionales del Organismo Ejecutivo a disposición, para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de la población en todo el territorio de la República de Guatemala y el orden público.

**ARTÍCULO 4. Tiempo de vigencia.** El presente Estado de Prevención se decreta por el plazo de quince días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

**ARTÍCULO 5. Medidas.** Durante la vigencia del Estado de Prevención, conforme a su objeto, se podrán decretar por el Organismo Ejecutivo las medidas siguientes:

- a) Limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos y en su caso, impedir que se lleven a cabo;
- b) Disolver por la fuerza sin necesidad de conminatoria alguna, cualquier grupo, reunión o manifestación pública en la que se hiciere uso de armas o se recurriera a actos de violencia;
- c) Prohibir la circulación o estacionamiento de vehículos en lugares, zonas y horas determinadas, impedir su salida fuera de poblaciones determinadas o someterlos a registro;

Las presentes medidas no podrán ser incompatibles con los deberes del Estado contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala o con las obligaciones que impone el derecho internacional en las condiciones siguientes:

- a) No deben generar discriminación alguna por motivos de etnia, sexo, idioma, religión u origen social; y,
- b) No representarán limitación alguna para la presentación o interposición de garantías judiciales indispensables.

Asimismo, conforme a los artículos 139 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 31 del Decreto Número 7 de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público, las medidas del presente Estado de Prevención no afectarán el funcionamiento de los organismos del Estado, cuyos miembros continuarán gozando de las inmunidades y prerrogativas reconocidas legalmente, ni limitará los

proceso de designación o nombramiento de funcionarios públicos que correspondan por plazo constitucional. Tampoco afectará el funcionamiento de los partidos políticos.

**ARTÍCULO 6. Colaboración.** Todas las entidades y dependencias que integran el Organismo Ejecutivo, deben participar y colaborar en el ámbito de sus atribuciones, con el propósito de hacer efectivas las medidas y acciones que se determinen para garantizar el objeto del presente Decreto Gubernativo.

**ARTÍCULO 7. Coordinación e informes.** Las autoridades superiores de cada entidad pública que participen en el Estado de Prevención deberán informar y coordinar con las autoridades municipales y departamentales del territorio relacionado en el presente Decreto Gubernativo acerca de las acciones a desarrollar; así como deberán entregar un informe circunstanciado al Presidente de la República sobre los hechos ocurridos y de las medidas tomadas para su posterior remisión al Congreso de la República.

**ARTÍCULO 8. De la comunicación en idiomas nacionales.** Trasládese el presente Decreto Gubernativo a la Academia de Lenguas Mayas para realizar, de forma inmediata, la traducción del presente Decreto Gubernativo en los idiomas nacionales, para que se comuniquen y publiciten en el territorio nacional, bajo la responsabilidad de las autoridades respectivas, municipales y comunitarias, quienes deberán recibir el apoyo de todos los medios de comunicación o similares para su difusión.

**ARTÍCULO 9. Vigencia.** El presente Decreto Gubernativo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNÍQUESE**

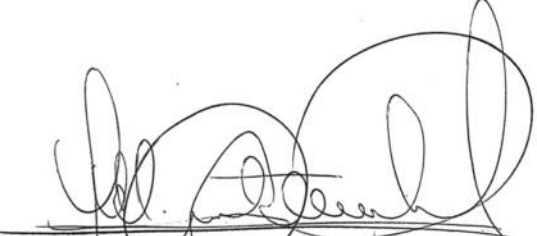


A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bernardo Arevalo de León'. The signature is stylized and somewhat abstract.

**BERNARDO AREVALO DE LEÓN**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karin Larissa Herrera Aguilar'. The signature is written in a cursive style.

**KARIN LARISSA HERRERA AGUILAR  
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**




---

José Antonio Villota Sandoval  
Ministro de Gobernación



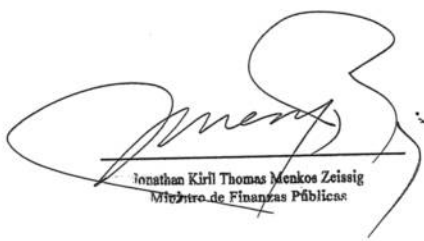
---

Carlos Ramiro Martínez Alvarado  
Ministro de Relaciones Exteriores




---

Henry David Saenz Ramos  
Ministro de la Defensa Nacional




---

Jonathan Kiril Thomas Menkos Zeissig  
Ministro de Finanzas Públicas



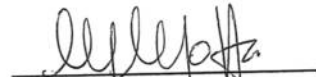
---

Norma Zea Osorio  
Ministra de Comunicaciones  
Infraestructura y Vivienda




---

Anabella María Giracca Méndez  
Ministra de Educación



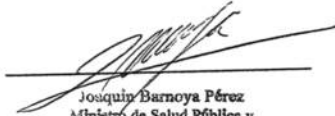
---

Mayra Lissette Motta Padilla  
Viceministra de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación



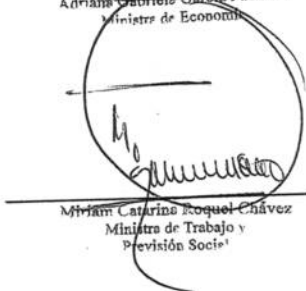
---

Adrián Gabriel García Pacheco  
Ministro de Economía



---

Joaquín Barnoya Pérez  
Ministro de Salud Pública y  
Asistencia Social



---

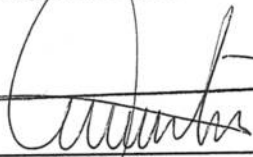
Miriam Catalina Roquel Chávez  
Ministra de Trabajo y  
Previsión Social



Juan Fernando Castro Martínez  
Viceministro de Energía y Minas  
Encargado del Área Energética  
Encargado del Despacho



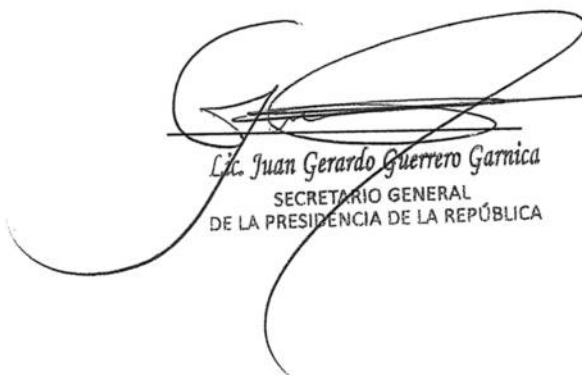
Lily del Carmen Inmaculada Coronado Sierra  
Ministra de Cultura y Deportes



Ana Patricia Orantes Thomas  
Ministra de Ambiente y  
Recursos Naturales



Abelardo Pinto Moscoso  
Ministro de Desarrollo Social



Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA